

Doctor

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZALEZ

Magistrado Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Familia
Ciudad

REF. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO

ASUNTO: Remoción de Guarda de SANDRA LILIANA MACHUCA BONILLA.

DEMANDANTE: DANNIER SAMUEL GUERRERO MORENO.

DEMANDADA: MYRIAM BONILLA FAJARDO

RADICADO: 11001311000920100082302

LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá, D.C., abogada en ejercicio, identificada civil y comercialmente, con la cedula de ciudadanía numero 36.538.955 expedida en Santa Marta y, con la T.P. número 105.705 expedida por el C. S de la J., obrando como apoderada del actor y encontrándome dentro de los términos de Ley que establece el artículo 318 del C.G.P., ante su Señoría con mucho respeto, interpongo **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto calendado 4 de mayo de 2021 proferido por su despacho, notificado por estado del día 05 de mayo de 2021, por los siguientes:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El día 22 de abril a la 1.01 am, el Señor Álvaro Hernán Castelblanco Herrera, en calidad de notificador, envió a las partes y sus representantes, vía email, desde el correo institucional acastelh@cendoj.ramajudicial.gov.co, notificación del auto calendado 21 de abril de 2021 y copia firmada de la providencia, como mensaje de datos; documento que en el transcurso del día, imprimí, sustenté y envié el día 29 (2 veces, el primero revotó) con la convicción inequívoca de encontrarme dentro de los términos legales señalados en el artículo 8, inciso 2 del Decreto número 806 de 2020 que reza: “ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” .

Si la notificación se surtió el día 22 de abril y los dos (2) días hábiles siguientes corresponden a los días 23 y 26 de abril de 2021, los mencionados 5 días hábiles, corresponden a los días: 27, 28, 29, 30 de abril y **3 de mayo**, día del vencimiento de términos, conferidos.

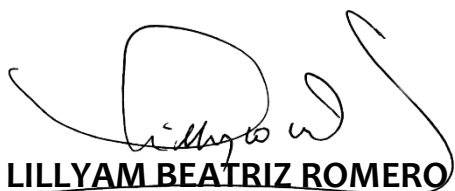
El escrito se presentó el 29 y presumamos que, por no haberse recibido en horario laboral, ingresó al registro el día 30 de abril de 2021, dentro de los términos legales conferidos.

PETICION

Así las cosas, ruego a su Señoría que, con base en los anteriores planteamientos, se sirva reponer el auto calendado 4 de mayo de 2021, notificado por estado el día 5 de mayo de la presente anualidad que **DECLARA DESIERTO** el recurso de Apelación interpuesto, **REVOCANDO** la decisión y argumentación referida, por haberse recibido a tiempo el escrito de **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION**, por la causa “ **error aritmético y de interpretación**” en el que incurrió el funcionario, llámese notificador, oficial mayor, encargado del registro, u otro, cuyo hecho y dato confuso, ha dado lugar a considerar cierto el vencimiento del término otorgado que desvirtuó como lo explico, **creando certeza en el fallador respecto a la decisión adoptada**, que se ataca, por ir en contravía con lo normado e impidiendo el ejercicio al debido proceso de mi representado, dentro del trámite que nos ocupa.

Invoco como fundamentos de derechos, lo establecido en el los artículos 110, 132, 318 del C.G.P., y demás normas concordantes.

Del honorable magistrado, respetuosamente,



LILLYAM BEATRIZ ROMERO ASTWOOD

T.P. # 115.705 del C.S de la J.

C.C. # 36.538.955 expedida en Santa Marta

Celular: 3002023241

e-mail: lillybeth18@hotmail.com